



PROVINCIA SANTO DOMINGO
AYUNTAMIENTO SANTO DOMINGO ESTE
“AÑO DE LA NO VIOLENCIA INTRAFAMILIAR EN SDE”
“En Uso de Sus Facultades Legales”

Resolución No.39-18.

Considerando: Que el artículo 199 de la Constitución de la República Dominicana establece que: “ el Distrito Nacional, los municipios y los distritos municipales constituyen la base del sistema político administrativo local. Son personas jurídicas de Derecho Público, responsables de sus actuaciones, gozan de patrimonio propio, de autonomía presupuestaria, con potestad normativa, administrativa y de uso de suelo, fijadas de manera expresa por la ley y sujetas al poder de fiscalización del Estado y al control social de la ciudadanía, en los términos establecidos por esta Constitución y las leyes.

Considerando: Que el artículo 141 de la Constitución de la República Dominicana establece: “La ley creará organismos autónomos y descentralizados en el Estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el Poder Ejecutivo regularán las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública”.

Considerando: Que la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios dice que “el ayuntamiento constituye la entidad política administrativa básica del Estado dominicano, que se encuentra asentada en un territorio determinado que le es propio. Como tal es una persona jurídica descentralizada, que goza de autonomía política, fiscal, administrativa y funcional, gestora de los intereses propios de la colectividad local, con patrimonio propio y con capacidad para realizar todos los actos jurídicos que fueren necesarios y útiles para garantizar el desarrollo sostenible de sus habitantes y el cumplimiento de sus fines en la forma y con las condiciones que la Constitución y las leyes lo determinen”.

-Sigue al Dorso-



-Viene del Adverso-



Considerando: Que el ayuntamiento como entidad de la administración pública, tiene independencia en el ejercicio de sus funciones y competencias con las restricciones y limitaciones que establezcan la Constitución, su ley orgánica y las demás leyes, cuentan con patrimonio propio, personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y, en general el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos.

Considerando: Que la Ley No. 2334 de registro de los actos civiles, judiciales y extrajudiciales, indica el Registro de estos actos en el Registro Civil de cada ayuntamiento del país.

Considerando: Que el Ayuntamiento de Azua, a través de su honorable Concejo de Regidores, aprobó la Resolución No.17-2018, en fecha 02 de octubre de 2018, en la cual se contempla su intervención en la solicitud de medida cautelar cursada por el Colegio de Abogados de la República Dominicana en contra de la Resolución No.21-2018, dictada en fecha 6 de junio de 2018, por el Consejo del Poder Judicial, en su interés de oponerse a la Resolución indicada, por los perjuicios que causa a las Oficinas de Registro Civil y Conservaduría de Hipotecas, creadas por la Ley a cargo de los Ayuntamientos de los respectivos Municipios.

Considerando: Que el Consejo del Poder Judicial no tiene atribuciones legislativas, para proceder a la modificación de una Ley emanada del Congreso de la República y debidamente promulgada por el poder ejecutivo.

Considerando: Que fue sometida y aprobada la urgencia sobre manifestar nuestra solidaridad a las acciones judiciales que lleva a cabo el Ayuntamiento de Azua y compartes, contra la Resolución No.21/2018, de fecha 6 de junio de 2018, emitida por el Consejo del Poder Judicial, referente al Registro de los actos notariales y sus equivalentes.

-Sigue al Dorso-

-Viene del Adverso-

Vista: La Constitución de la República.

Vista: La Ley No.163/01, que crea la Provincia Santo Domingo.

Vista: La Ley No.176-07 del Distrito Nacional y de los Municipios.

Vista: La Ley No. 2334 de registro de los actos civiles, judiciales y extrajudiciales.

Vista: La Resolución No.21/2018 aprobada por el Consejo del Poder Judicial, en fecha 06/06/2018.

Vista: La Aprobación de urgencia.

El honorable Concejo Municipal, actuando en virtud de las facultades que le confiere la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios;

RESUELVE:

Primero: Aprobar, como al efecto **aprobamos** manifestar nuestra solidaridad a las acciones judiciales que lleva a cabo el Ayuntamiento de Azua y compartes, contra la Resolución No.21/2018, aprobada en fecha 6 de junio de 2018, por el Consejo del Poder Judicial, referente al Registro de los actos notariales y sus equivalentes.

Segundo: Remitir, como al efecto **remitimos**, la presente Resolución a la Administración Municipal, para los fines correspondientes.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio Municipal del ayuntamiento del Municipio Santo Domingo Este, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018).

JOSE LUIS FLORES
Presidente del honorable Concejo
Municipal del ASDE



LICDA. ADALGISA GERMAN MARRERO
Secretaria del Honorable Concejo
del ASDE

